**El Comité de Normas del Banco Central de Reserva de el salvador,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que: el buen funcionamiento del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera requiere, por parte de los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, el cumplimiento de las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en la referida Ley, en las demás leyes aplicables, reglamentos y normas técnicas que se dicten para tal efecto.
2. Que de conformidad al artículo 3 inciso primero y literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.

1. Que de acuerdo al artículo 3 inciso primero y literal i) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la Superintendencia del Sistema Financiero es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes y, para tales efectos, le compete requerir que las entidades e instituciones supervisadas sean gestionadas y controladas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales referidas a la gestión de riesgos así como a las normas técnicas que se emitan.
2. Que el artículo 7 literales f), q), s) y t) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que están sujetos a supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero: Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsa, las sociedades en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, las instituciones que presten servicios de carácter auxiliar al mercado bursátil, los agentes especializados en valuación de valores, los almacenes generales de depósitos, las titularizadoras y las bolsas de productos y servicios.
3. Que el artículo 35 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración de los integrantes del sistema financiero, deben conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta, actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con la adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acordes a las mejores prácticas internacionales.
4. Que de acuerdo a los estándares internacionales, resulta necesario disponer de un marco de gestión de riesgos sólido para gestionar de manera integral los riesgos de acuerdo al perfil, magnitud de actividades, negocios, recursos de la entidad y mejores prácticas, de forma que se propicie la implementación de medidas prudenciales para el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado del mercado.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

**Art. 1.-** Las presentes Normas, tienen como objeto establecer las disposiciones prudenciales de carácter general para fortalecer la gestión integral de los riesgos que deben observar los integrantes del sistema financiero que conforman tanto el mercado de valores como el mercado de productos y servicios de conformidad con las leyes aplicables y estándares internacionales en la materia, acorde con la naturaleza y escala de sus actividades.

**Sujetos**

**Art. 2.-** Las disposiciones establecidas en estas Normas son aplicables a las siguientes entidades integrantes del sistema financiero:

1. Bolsas de valores;
2. Bolsas de productos y servicios;
3. Casas de corredores de bolsa;
4. Sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores;
5. Sociedades clasificadoras de riesgo;
6. Agentes especializados en valuación de valores;
7. Almacenes generales de depósito;
8. Titularizadoras y los fondos que administran; e
9. Gestoras de fondos de inversión y los fondos que administran.

**Términos**

**Art. 3.-** Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

1. **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le reporten al mismo;
2. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
3. **Casa:** Casa de Corredores de Bolsa;
4. **Conglomerado Financiero:** De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Bancos es el conjunto de sociedades caracterizada por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios, es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del conglomerado. La sociedad controladora del conglomerado podrá ser una sociedad de finalidad exclusiva o un banco constituido en el país;
5. **Depositaria:** Sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
6. **Entidad:** Sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Normas;
7. **Gestora:** Sociedad Gestora de Fondos de Inversión;
8. **Grupo Empresarial:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores es aquel en que una sociedad o conjunto de sociedades tiene un controlador común, quien actuando directa o indirectamente participa con el cincuenta por ciento como mínimo en el capital accionario de cada una de ellas o que tienen accionistas en común que, directamente o indirectamente, son titulares del cincuenta por ciento como mínimo del capital de otra sociedad, lo que permite presumir que la actuación económica y financiera está determinada por intereses comunes o subordinados al grupo;
9. **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión y control;
10. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
11. **Titularizadora:** Sociedad Titularizadora.

**CAPÍTULO II**

**ENTORNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Gestión de riesgos**

**Art. 4.-** Las entidades deben establecer un sistema de gestión integral de riesgos, que deberá entenderse como un proceso estratégico realizado por toda la entidad, mediante el cual identifican, miden, controlan, monitorean y comunican los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas. Dicha gestión deberá estar de acuerdo con su perfil de riesgos, volumen y complejidad de sus actividades, negocios, recursos propios y de terceros, de forma que se propicie la implementación de medidas acordes a las mejores prácticas para el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado del mercado.

**Etapas del proceso de gestión integral de riesgos**

**Art. 5.-** Las entidades deberán contar con un proceso continuo y documentado para la gestión integral de sus riesgos, el cual deberá contener al menos las siguientes etapas:

1. **Identificación:** Es la etapa en la que se reconocen y se entienden los riesgos existentes en cada operación, producto, proceso y línea de negocio que desarrolla la entidad y de aquellos que se produzcan en las nuevas líneas de negocio. En esta etapa se identifican los factores de riesgos, que son variables y cuyos movimientos pueden generar cambios en el patrimonio de la entidad o en el de los fondos que ésta administra;
2. **Medición:** Es la etapaen la que los riesgos deberán ser cuantificados con el objeto de determinar el cumplimiento o adecuación de las políticas, los límites fijados y medir el posible impacto económico en los resultados financieros de la entidad. Las metodologías y herramientas para medir los riesgos deben estar de conformidad con su estructura organizacional, volumen y naturaleza de sus operaciones y los niveles de riesgos asumidos;
3. **Control y mitigación:** Es la etapa que busca asegurar que las políticas, límites y procedimientos establecidos para el tratamiento y mitigación de los riesgos son apropiadamente ejecutados; se refiere a las acciones o mecanismos de cobertura y control implementados por la entidad con la finalidad de prevenir o reducir los efectos negativos en caso de materializarse los eventos adversos de los riesgos identificados y gestionados. Debe establecerse un plan de acción para implementar medidas que busquen mitigar los eventos de riesgos identificados. Este plan debe detallar las acciones a implementar, el plazo estimado de ejecución y los responsables directos de dicha ejecución; y
4. **Monitoreo y comunicación:** Es la etapa que da seguimiento sistemático y permanente a las exposiciones de riesgos, su evolución, tendencia y los resultados de las acciones adoptadas. Los sistemas que se utilicen deberán asegurar una revisión periódica y objetiva de las posiciones de riesgos y la generación de información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones.

**Estructura organizacional interna**

**Art. 6.-** Las entidades deberán establecer una estructura organizacional o funcional, de acuerdo a su modelo de negocio y debidamente segregada que delimite sus funciones y responsabilidades, así como los niveles jerárquicos, niveles de dependencia e interrelación que les corresponden a cada una de las áreas de soporte operativo, negocios y control que participan en el proceso de gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestas.

**Funciones de la Junta Directiva**

**Art. 7.-** La Junta Directiva es la responsable de velar por una adecuada gestión integral de los riesgos, teniendo entre sus funciones como mínimo las siguientes:

1. Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad, su evolución y sus efectos en los niveles patrimoniales, así como las metodologías para la gestión de riesgos;
2. Aprobar las políticas y manuales para la gestión de riesgos asumidos por la entidad, asegurándose que los mismos sean implementados;
3. Aprobar la estructura organizacional o funcional interna de acuerdo a su modelo de negocio, con sus respectivos manuales de organización y segregación de funciones, asignando los recursos necesarios para implementar y mantener una adecuada gestión de los riesgos, en forma efectiva y eficiente, incluyendo programas de capacitación, así como velar por la independencia entre la unidad o área responsable de la gestión de riesgos y las áreas de negocios de la entidad;
4. Crear el Comité de Riesgos, conforme a las disposiciones de estas Normas, aprobando la designación y remoción de sus miembros, cuando aplique, asegurando su independencia, pudiendo ser este Comité de carácter corporativo de conformidad a lo establecido en las presentes Normas;
5. Aprobar los límites de exposición de cada riesgo en particular de acuerdo al perfil de la entidad; asimismo, deberá establecer los controles respectivos a excepciones y desviaciones a dichos límites, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de escenarios extremos;
6. Aprobar la incursión de la entidad en nuevas líneas de negocio, operaciones y actividades, de acuerdo con las estrategias del negocio y las políticas para la gestión de riesgos;y
7. Derogado; (1)
8. Velar porque la Auditoría Interna verifique la existencia y cumplimiento del esquema de la gestión de riesgos de la entidad.

Las políticas y manuales para la gestión de riesgos aprobadas por la Junta Directiva deberán ser remitidas a la Superintendencia para su conocimiento en los primeros diez días hábiles después de su aprobación o su respectiva modificación.

La Junta Directiva deberá reunirse con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, la cual deberá ser al menos trimestralmente. Las reuniones podrán realizarse también por videoconferencias; no obstante, los acuerdos y resoluciones que sean tomados deberán documentarse de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio.

**Funciones de la Alta Gerencia**

**Art. 8.-** La Alta Gerencia es la responsable de la implementación de la gestión por cada riesgo particular que le sea aplicable a la entidad, y dará cuenta a la Junta Directiva, debiendo adoptar como mínimo las medidas siguientes:

1. Implementar las políticas y manuales para la gestión de riesgos autorizados por la Junta Directiva; (1)
2. Conformar la Unidad de Riesgos, o designar a una persona que realice dicha función, asegurando su independencia de las áreas de negocio y operativas, así como dotarle de los recursos humanos, materiales y capacitación técnica adecuada;
3. Establecer procedimientos que aseguren un flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las unidades de negocio y la Unidad de Riesgos o quién haga sus veces, a fin de que ésta última desarrolle apropiadamente su función;
4. Asegurar el establecimiento de mecanismos de divulgación de la cultura de gestión integral de riesgos, en todos los niveles de la estructura organizacional;
5. Mantener un seguimiento permanente del cumplimiento de los planes de trabajo de la gestión de riesgos, así como de los planes de acción derivados de las recomendaciones efectuadas en el proceso de la gestión de riesgos;
6. Establecer las condiciones a nivel de toda la organización para propiciar un ambiente que procure el desarrollo del proceso de la gestión integral de riesgos; y
7. Establecer y velar por la ejecución de programas de capacitación y actualización para la gestión de riesgos de la entidad.

**Comité de Riesgos**

**Art. 9.-** Las entidades deberán contar con un Comité de Riesgos, responsable del seguimiento de la gestión integral de riesgos. Este Comité deberá tener autoridad sobre las áreas operativas para apoyar las labores realizadas por la Unidad de Riesgos -o el encargado de ejercer la función de riesgos- y será el enlace entre ésta última y la Junta Directiva. El Comité de Riesgos deberá estar integrado, como mínimo, por:

1. Un miembro de la Junta Directiva de la entidad, quién presidirá el Comité en todas las sesiones;
2. El Gerente General de la entidad o un funcionario gerencial, a quién éste designe, sin que esto lo exima de su responsabilidad; y
3. El encargado de la Unidad de Riesgos o quien ejerza las funciones de ésta.

Cuando el número de las operaciones o la estructura organizativa de la entidad no permita la creación del Comité de Riesgos, las funciones correspondientes podrán ser desarrolladas por la Junta Directiva de la entidad o por un Comité de Riesgos Corporativo, siempre que cumpla con lo dispuesto en el marco legal aplicable y con las disposiciones establecidas en estas Normas, garantizándose la objetividad, el adecuado manejo de conflictos de interés, independencia de criterio, confidencialidad y acceso a la información. En estos casos, la entidad será responsable de contar con las actas, informes y documentación de respaldo de los temas revisados. La Junta Directiva de la entidad mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de las funciones definidas en estas Normas.

**Funciones del Comité de Riesgos**

**Art. 10.-** Las funciones del Comité de Riesgos comprenderán, como mínimo, las actividades siguientes:

1. Velar por que la entidad cuente con la adecuada estructura organizacional, políticas, manuales y recursos para la gestión integral de riesgos;
2. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, al menos lo siguiente:
   1. Las políticas y manuales para la gestión integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
   2. Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgos identificados por la entidad;
   3. Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas; y (1)
   4. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites de exposición, así como los controles especiales sobre dichas circunstancias;
3. Validar:
   1. La metodología para identificar, medir, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, así como sus eventuales modificaciones, asegurándose que la misma considere los riesgos críticos de las actividades que realiza la entidad; y
   2. Las acciones correctivas propuestas por la Unidad de Riesgos en el caso que exista desviación con respecto a los niveles o límites de exposiciónasumidos;
4. Informar a la Junta Directiva sobre los riesgos asumidos por la entidad, su evolución, sus efectos en los niveles patrimoniales y las necesidades adicionales de mitigación, así como de sus acciones correctivas;
5. Informar a la Junta Directiva la ejecución de las políticas aprobadas, velando por que la realización de las operaciones de la entidad se ajuste a las políticas y procedimientos definidos para la gestión de los riesgos;
6. Requerir y dar seguimiento a los planes correctivos para normalizar incumplimientos a los límites de exposición o deficiencias reportadas; y
7. Informar a la Junta Directiva sobre el resultado de los informes elaborados por la Unidad de Riesgos o quien haga sus veces.

El Comité de Riesgos revisará, al menos una vez al año, lo señalado en los literales a), b) y c) de este artículo.

**Reuniones y acuerdos del Comité de Riesgos**

**Art. 11.-** El Comitéde Riesgosdeberá reunirse con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, al menos una vez cada tres meses. Los responsables de las distintas áreas involucradas en las operaciones que generan riesgos, pueden participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

**Unidad de Riesgos**

**Art. 12.-** La Junta Directiva de la entidad, para facilitar la evaluación de la gestión integral de riesgos, deberá crear una Unidad de Riesgos especializada o designar una persona de la entidad, y proveerle los recursos suficientes para desempeñar su función conforme al tamaño, estructura y perfil de riesgo de la entidad; en todo caso, deberá asegurarse que exista independencia de ésta con las áreas de negocio y operativas, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de funciones y responsabilidades.

El objeto de dicha Unidad debe ser identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los riesgos que enfrenta la entidad en el desarrollo de sus operaciones, ya sea que éstos afecten activos y pasivos dentro o fuera del balance, incluyendo, en su caso, los riesgos asociados de las operaciones que realice con las sociedades miembros del conglomerado financiero o grupo empresarial. Lo anterior no limita el rol de las diferentes unidades operativas en la identificación, medición, control, monitoreo y comunicación de los riesgos que enfrenta la entidad.

El encargado de la Unidad de Riesgos deberá poseer un perfil acorde a las funciones a desempeñar, para esto, la entidad deberá considerar su formación académica, experiencia, capacitación en mercados bursátiles y gestión de riesgos.

**Unidad de Riesgos Corporativo**

**Art. 13.-** Las funciones de la Unidad de Riesgos podrán ser desempeñadas por otra unidad del mismo tipo, siempre que cumpla con lo dispuesto en el marco legal aplicable y con las disposiciones establecidas en estas Normas y se garantice la adecuada gestión de los riesgos de cada una de las entidades que tenga a su cargo la respectiva Unidad, la objetividad, el adecuado manejo de conflictos de interés, independencia de criterio, confidencialidad y acceso a la información.

En caso que las funciones las realice una Unidad de Riesgos Corporativa, ésta deberá elaborar un acta que contenga los temas revisados en dicho Comité. La Junta Directiva de la entidad sujeta a estas Normas, deberá contar con un punto de acta original de los temas tratados correspondientes únicamente a la entidad y los documentos de respaldo que la Unidad de Riesgo Corporativa utilizó para realizar la identificación, medición, control, monitoreo y comunicación de los riesgos asociados a la entidad sujeta a estas Normas. Adicional al análisis global de gestión de riesgos que la Unidad de Riesgos Corporativa puede realizar, dicha Unidad deberá pronunciarse de forma explícita sobre el análisis de la gestión de riesgos de la entidad sujeta a las presentes Normas. En estos casos, la Junta Directiva de la entidad mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de las funciones definidas en estas Normas.

**Funciones y responsabilidades de la Unidad de Riesgos**

**Art. 14.-** La Unidad de Riesgos deberá cumplir al menos con las funciones siguientes:

1. Identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los riesgos en que incurre la entidad dentro de sus diversas unidades de negocio, de conformidad a las políticas y metodologías aprobadas;
2. Diseñar y proponer al Comité de Riesgos las estrategias, políticas, procedimientos y manuales necesarios para la gestión integral y específica de los riesgos identificados, así como sus modificaciones para su respectiva aprobación;
3. Proponer para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para la gestión de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad;
4. Informar periódicamente al Comité de Riesgos sobre la evolución de los principales riesgos asumidos por la entidad, incluyendo el detalle de cambios en los factores de riesgos aplicables a la entidad y la evolución histórica de los riesgos asumidos por la entidad;
5. Opinar sobre los posibles riesgos que conlleve el establecimiento de nuevos productos, operaciones y actividades así como los cambios importantes en el entorno de negocios de la entidad;
6. Dar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposiciones al riesgo, sus niveles de tolerancia por tipo de riesgo cuantificables y proponer mecanismos de mitigación a las exposiciones e informar al Comité de Riesgos;
7. Dar seguimiento periódico a las acciones correctivas presentadas por las unidades para la mejora en la gestión de riesgos, los cuales deberán hacer del conocimiento del Comité de Riesgos y de la Alta Gerencia;
8. Derogado*;* (1)
9. Elaborar y proponer al Comité de Riesgos la realización de pruebas de tensión de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

**Programas de capacitación**

**Art. 15.-** Debido a que la gestión integral de riesgos es un proceso dinámico, la Alta Gerencia deberá garantizar que los empleados y ejecutivos involucrados directamente en la gestión de riesgos sean capacitados en dichos temas, desarrollando para ello un plan de capacitación anual, en el cual se incorpore personal a capacitar, temas a desarrollar y las calendarización de los mismos. Asimismo, dado que esta gestión involucra a toda la organización, se deberá establecer un programa de divulgación que genere una cultura organizacional del riesgo en todos los empleados y niveles de la organización.

**CAPÍTULO III**

**MARCO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Políticas para la gestión de riesgos**

**Art. 16.-** Las entidades deberán desarrollar políticas para definir el marco de gestión de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas así como de los fondos de terceros que administren, que les permitan reducir su vulnerabilidad y pérdidas por dichos riesgos e impulsar a nivel de toda la organización la cultura de prevención y control de riesgos, asegurando el cumplimiento de las normas internas y externas relacionadas al mismo.

Las políticas de gestión de riesgos deben considerar, entre otros aspectos, las funciones y responsabilidades en la gestión de riesgos, criterios, sistemas de información así como mecanismos de identificación, medición, control y mitigación de los riesgos que presente la entidad.

Las políticas y procedimientos de la entidad deberán ser consistentes con su estructura, naturaleza, tamaño, complejidad de sus actividades, operaciones, líneas de negocio, tipo de clientes que atiende y con los deberes aplicables a su actividad. Estas políticas y procedimientos también deberán estar conforme a las operaciones autorizadas según su objeto y régimen legal aplicable.

**Manual de gestión de riesgos**

**Art. 17.-** Las entidades deben contar con un manual de gestión de riesgos que con base a las políticas agrupe para la gestión de cada riesgo: los procesos asociados, las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas, señalando la segregación de funciones de los puestos claves susceptibles de riesgos, la metodología para medir el riesgo detallando variables, criterios, herramientas utilizadas y la periodicidad con la que se debe informar sobre la exposición a cada uno de los tipos de riesgos al Comité de Riesgos o quien haga sus veces, a la Junta Directiva o a la Alta Gerencia.

El manual para la gestión integral de riesgos deberá ser un documento técnico que contenga además de los aspectos señalados en el párrafo anterior, como mínimo lo siguiente: los diagramas de flujo de información, matriz de riesgos, la categorización de eventos de pérdida, modelos, metodologías y cálculos para la valuación de los distintos tipos de riesgos, pruebas de tensión, así como los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y análisis de riesgos.

Para el desarrollo del manual de gestión de riesgos las entidades deberán considerar la implementación de medidas prudenciales y las mejores prácticas referidas a la gestión de riesgos. La Superintendencia conocerá dichos documentos y podrá solicitar explicaciones y ampliaciones, pudiendo recomendar modificaciones cuando lo considere pertinente, en atención a las mejores prácticas.

Para el caso de entidades que administran fondos de terceros o de titularización, el referido manual deberá incluir la gestión de los riesgos asociados a dichos fondos.

**CAPÍTULO IV**

**GESTIÓN POR TIPOS DE RIESGOS**

**Tipos de riesgos**

**Art. 18.-** Para los efectos de las presentes Normas, las entidades deberán gestionar los riesgos que asuman de acuerdo a su estructura, tamaño, negocio y recursos, así como los asumidos por los fondos de terceros que administren. Considerando, cuando aplique, el riesgo de crédito, contraparte, custodia, liquidez, mercado, operacional y reputacional.

En caso de las Clasificadoras de riesgo y los Almacenes generales de depósito, deberán gestionar especialmente lo que corresponda al riesgo operacional y riesgo reputacional.

**Riesgo de crédito**

**Art. 19.-** Se entenderá por riesgo de crédito, a la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el emisor de un título o bien porque la calificación crediticia del título, o en su defecto del emisor, se ha deteriorado. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:

1. Identificar los factores o variables cuyos movimientos puedan originar un incremento en el riesgo de crédito;
2. Establecer los límites o umbrales de concentración de crédito, a cargo de un emisor o grupo de emisores que deban considerarse como una sola fuente de riesgo por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidad;
3. Disponer de mecanismos para monitorear los factores de riesgo identificados, debiendo realizar un análisis de concentración de su cartera de inversión así como estimaciones de las tendencias que presentan, considerando para ello: exposiciones individuales frente a un mismo emisor, emisores vinculados y grupos relacionados, emisores en un mismo sector económico o región geográfica;
4. Vigilar y controlar la naturaleza, características, diversificación, correlación y calidad de la exposición al riesgo, considerando el tipo de inversión o instrumento relacionado con las operaciones;
5. Analizar el valor de recuperación, así como los mecanismos de mitigación y estimar la pérdida esperada en la operación; y
6. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

**Riesgo de contraparte**

**Art. 20.-** Se entenderá por riesgo de contraparte, a la posibilidad de pérdida que se puede producir debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por una parte para la liquidación de una operación debido a situaciones de iliquidez, insolvencia, capacidad operativa o actuaciones indebidas. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:

1. Identificar y evaluar los factores de riesgo que pueden originar un incremento en el riesgo de contraparte asumido por la entidad;
2. Establecer los límites o umbrales de concentración a cargo de una o un grupo de contrapartes, que deban considerarse como una sola fuente de riesgo por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidad;
3. Analizar los medios de pagos;
4. Analizar las garantías asociadas a las operaciones que realicen con contrapartes, clasificando los activos como aceptables conforme a sus políticas y perfil de riesgo de la entidad;
5. Establecer métodos de valoración de garantías tomando en consideración las condiciones existentes en el mercado; y
6. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

En el caso de las bolsas de productos y servicios, deberán prever mecanismos y procedimientos para verificar el traspaso de la propiedad de los productos y servicios, así como gestionar el riesgo de liquidación de las operaciones realizadas en la misma, considerando el incumplimiento de los contratos y las garantías asociadas.

**Riesgo de custodia**

**Art. 21.-** Se entenderá por riesgo de custodia, a la posibilidad de pérdida que afecte a los valores mantenidos en custodia debido a la insolvencia, la negligencia, el fraude, la administración deficiente o el mantenimiento inadecuado de los registros de un custodio. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:

1. Identificar y evaluar los factores de riesgos;
2. Establecer las medidas necesarias que permitan salvaguardar los activos y minimizar el riesgo de pérdida;
3. Establecer medidas que permitan que la entidad tenga capacidad para que la misma pueda salvaguardar los activos propios o de terceros; y
4. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

En el caso de las Depositarias, éstas deberán contar con reglas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las emisiones de valores y los de titulares de valores, para evitar la creación o eliminación no autorizada de valores; asimismo deberán contar con procedimientos de salvaguarda y controles internos que protejan íntegramente los activos.

**Riesgo de liquidez**

**Art. 22.-** Se entenderá por riesgo de liquidez, a la posibilidad de incurrir en pérdidas por no disponer de los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas. La gestión de este riesgo, aplicará únicamente para la administración de los fondos de terceros que realicen las entidades sujetas a estas normas y deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:

1. Identificar y evaluar los factores de riesgo;
2. Establecer los niveles mínimos de liquidez en función a los objetivos y estrategia del negocio, de inversión, perfil del riesgo asumido y las condiciones de rescates de cuotas de participación;
3. Realización de pruebas de tensión bajo un escenario de tensión propio basado en las operaciones que realizan de conformidad a los supuestos o premisas que en lo particular se establezcan de acuerdo a la naturaleza, complejidad, vulnerabilidad y volumen de las operaciones realizadas por la entidad;
4. Elaborar planes de contingencia que incorporen las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez, dicho plan deberá contar con roles y responsabilidades de las áreas involucradas y eventos que activan el plan;
5. Velar por que los niveles de liquidez establecidos sean suficientes en relación a las obligaciones asumidas;
6. Establecer metodologías que cuantifiquen el riesgo de liquidez, la cual debe guardar relación con el nivel y el perfil de riesgo, tamaño, naturaleza, complejidad y demás características propias de las operaciones de la entidad, así como sus indicadores de liquidez;
7. Establecer indicadores de alerta temprana que permitan identificar la exposición al riesgo de liquidez;
8. Establecer estrategias para administrar una eventual falta de liquidez a nivel de la entidad o sistemática;
9. Establecer un nivel de activos líquidos y libres de cualquier gravamen, para ser utilizado frente a una serie de tensiones de liquidez; y
10. Establecer las medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

**Riesgo de mercado**

**Art. 23.-** Se entenderá por riesgo de mercado, a la posibilidad de pérdida, producto de movimientos en los precios de mercado que generan un deterioro de valor en las posiciones de la entidad o los fondos que administra. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:

1. Identificar los factores de riesgo;
2. Contar con un análisis de mercado que permita monitorear los factores de riesgo identificados;
3. Evaluar las variaciones importantes de los precios de productos y servicios, por las operaciones en las bolsas de productos y servicios;
4. Evaluar las posiciones sujetas a riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos, herramientas y límites que permitan medir la pérdida potencial en dichas posiciones asociadas a movimientos de precio, tasas de interés o tipos de cambios;
5. Evaluar la concentración, volatilidad y correlación de sus posiciones sujetas a riesgo de mercado;
6. Establecer una metodología a utilizar para la valoración de los instrumentos financieros clasificados para negociación, definiendo en su caso, las respectivas fuentes de precio;
7. Monitorear los movimientos en las tasas de interés y moneda extranjera de las posiciones activas y pasivas, cuando sea el caso;
8. Establecer medidas para mitigar el riesgo por tipo de cambio; y
9. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

En el caso de entidades que administran fondos de terceros deberán llevar a cabo un análisis de sensibilidad especialmente en situaciones extremas y simulación de escenarios. Asimismo, deberán evaluar el impacto del riesgo de tasa de interés ante los servicios prestados por la entidad y el lanzamiento de nuevos productos.

**Riesgo operacional**

**Art. 24.-** Se entenderá por riesgo operacional, a la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallas en los procesos, de las personas, en los sistemas de información y a causa de acontecimientos externos; el riesgo operacional incluye la gestión de la seguridad de la información, la continuidad del negocio y el riesgo legal.

Se entenderá por riesgo legal, a la posibilidadde ocurrencia de pérdidas debido a fallas en la ejecución de contratos o acuerdos, incumplimiento de normas, así como factores externos tales como cambios regulatorios, procesos judiciales, entre otros.

La gestión del riesgo operacional deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:

1. Identificar los eventos de riesgo operacional agrupándolos de acuerdo al Anexo No. 1 de las presentes Normas, de tal forma que le permitan establecer su mapa de riesgo operacional;
2. En caso de las bolsas de valores, bolsas de productos y servicios, casas, depositarias, almacenes generales de depósito, titularizadoras y gestoras de fondos de inversión, la identificación de los eventos pueden agruparse, adicionalmente, de acuerdo a las líneas de negocio que la entidad mantiene, tal como se amplía en el Anexo No. 2 de las presentes Normas;
3. Documentar los procesos que describen las funciones de cada unidad organizacional;
4. Establecer los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo;
5. Analizar y ordenar por prioridad los riesgos identificados, clasificándolos de acuerdo al impacto y probabilidad sobre los objetivos institucionales;
6. Analizar la exposición a pérdidas potenciales debido a las diversas actividades efectuadas por personas que participan en el negocio de la administración, errores de procesamientos, de las transacciones, entre otros;
7. Las entidades deben conformar una base de datos centralizada que permita registrar, ordenar, clasificar y disponer de información sobre los eventos de riesgo operacional. Se deberá clasificar éstos por factores, determinando la frecuencia del evento y el efecto producido, debiendo contener como mínimo los campos que se detallan en el Anexo No. 3 de las presentes Normas;
8. Dar seguimiento sistemático y oportuno a los eventos de riesgo operacional;
9. Manejar adecuadamente los riesgos mediante planes de acciones para dar tratamiento al riesgo; y
10. En cuanto a la gestión del riesgo legal las entidades deberán considerar como mínimo lo siguiente:
11. Establecer políticas y controles específicos de manera que, en forma previa a la celebración de actos jurídicos, se analice su validez y procure la adecuada verificación legal de éstos. Asimismo, dichas políticas y procedimientos deben contener aspectos relativos a la conservación ordenada, completa, íntegra y oportuna de la información y documentación que soportan las operaciones de la entidad, estableciendo mecanismos que le permitan dar un adecuado control y seguimiento a sus obligaciones legales y normativas, así como dar seguimiento y cumplimiento a las observaciones que sus supervisores le realicen;
12. Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación, deberán incluirse los litigios judiciales en los que la entidad sea actora o demandada, los procedimientos administrativos en que ésta participe, así como los litigios derivados de la aplicación de medios alternos de solución de conflictos;
13. Analizar los actos que realice la entidad cuando se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional y evaluar las diferencias existentes entre el sistema que se trate y el nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial;
14. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales a las cuales se encuentra sujeta la entidad y divulgarlas a los empleados y miembros de la Junta Directiva;
15. Dar a conocer a sus directivos y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones; y
16. Mantener un control de las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos.

**Riesgo reputacional**

**Art. 25.-** Se entenderá por riesgo reputacional, a la posibilidadde incurrir en pérdidas, producto del deterioro de imagen de la entidad debido al incumplimiento de leyes, normas internas, códigos de gobierno corporativo, códigos de conducta, lavado de dinero, servicio prestado, fallas tecnológicas, entre otros. La gestión de este riesgo deberá considerar, cuando aplique, los aspectos siguientes:

1. Identificar y evaluar los factores o eventos de riesgos internos y externos;
2. Establecer mecanismos para mitigar los riesgos;
3. Evaluar los posibles riesgos de contagio que puedan afectar a la reputación de la entidad afectando los niveles de seguridad y solvencia de la entidad; y
4. Establecer medidas para mitigar la exposición a este riesgo.

**Plan de continuidad del negocio**

**Art. 26.-** Las entidades deberán implementar un sistema de gestión de continuidad del negocio en caso de interrupciones que incluya planes de contingencia, análisis de impacto en el negocio, plan de recuperación de desastres y planes de gestión del incidente, que aseguren la operatividad normal del negocio ante la ocurrencia de eventos adversos.

Los planes de continuidad del negocio deben considerar como mínimo lo siguiente:

1. La identificación de eventos que ponen en riesgo la continuidad del negocio, las actividades a realizar para superarlos, las alternativas de operación y el retorno a las actividades normales;
2. La definición de los roles y responsables de implementarlos;
3. La realización de las pruebas necesarias para confirmar su eficacia y eficiencia, al menos una vez al año; y
4. La divulgación del plan a todos los miembros de la entidad.

**Prestación de servicios por terceros**

**Art. 27.-** Las entidades deben establecer políticas y procedimientos apropiados para evaluar, supervisar y monitorear el desempeño de los servicios críticos brindados por terceros, es decir, aquellos que puedan interrumpir el normal desarrollo de las operaciones definidos en las políticas de cada entidad.

La prestación de servicios debe formalizarse mediante contratos firmados, que incluya el alcance del servicio y defina claramente las responsabilidades del proveedor y de la entidad, estableciendo la persona enlace entre la entidad y el proveedor. Asimismo, deben incluir una cláusula que obligue al proveedor a documentar los servicios brindados garantizando el adecuado uso de la información confidencial y el establecimiento de planes de contingencia y de continuidad del servicio brindado. Además, deben incluirse cláusulas que faciliten una adecuada revisión de la respectiva prestación de servicios por parte de las mismas entidades o eventualmente de la Superintendencia y de otros organismos supervisores.

Asimismo, las entidades deberán garantizar la continuidad de las actividades prestadas por el proveedor en caso de problemas como incumplimiento o revocación del contrato, entre otros.

Las entidades deben contar con un control centralizado de todos los servicios prestados por terceros y como requisito mínimo debe contener el nombre del proveedor, el tipo de servicio, el monto del contrato, la contraparte dentro de la entidad y su vigencia. Dicho control debe estar a disposición de la Superintendencia en el momento que ésta lo requiera.

Independientemente que determinados servicios sean realizados por terceras partes, la entidad es responsable de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables.

**CAPÍTULO V**

**SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL**

**Sistemas de información gerencial**

**Art. 28.-** La entidad deberá contar con la información gerencial y base de datos estadísticos, que posibiliten la generación de información oportuna, confiable, consistente y homogénea que permitan elaborar reportes periódicos para la Junta Directiva, el Comité de Riesgos y la Alta Gerencia, así como para otros interesados responsables de la toma de decisiones en la gestión de riesgos.

La entidades deben enviar a la Superintendencia, de forma anual y a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, los eventos contenidos en las “Bases de Datos de Registro de Eventos” del Anexo No. 3 de las presentes Normas, iniciando con la base de datos del año dos mil diecisiete, remitiéndolo por medios electrónicos o de la forma que la Superintendencia lo determine. Asimismo, las entidades deberán remitir los eventos de riesgo operacional al día hábil siguiente de haber ocurrido; remitiéndolo por los medios electrónicos o de la forma que la Superintendencia determine.

**Sistema de control interno**

**Art. 29.-** La gestión integral de riesgos incluye el sistema de control interno que permita verificar el cumplimiento de las políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos para la gestión de riesgos de la entidad. Para este propósito, las entidades deben establecer los controles administrativos, financieros, contables y tecnológicos necesarios conforme a los estándares internacionales sobre la materia.

**Rol de la Auditoría Interna**

**Art. 30.-** La Unidad de Auditoría Interna deberá incluir dentro de su plan anual de trabajo, exámenes a la labor desarrollada por la Unidad de Riesgos.

En el caso de las entidades que no estén vinculadas a conglomerados financieros, podrán subcontratar este servicio.

**CAPÍTULO VI**

**TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

**Informe anual**

**Art. 31.-** Las entidades deberán remitir a la Superintendencia, dentro de los primeros ciento veinte días posteriores a la finalización del ejercicio contable que se reporta, el “Informe de Evaluación Técnica de la Gestión Integral de Riesgos”, previa aprobación de la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La estructura organizativa para la gestión integral de riesgos;
2. Detalle de los principales riesgos asumidos así como a los que se encuentran expuestos por las actividades de la entidad;
3. Las políticas actualizadas para la gestión integral de riesgos;
4. Descripción de las metodologías, sistemas y herramientas utilizadas para cada uno de los riesgos;
5. Los resultados de las evaluaciones efectuadas a la gestión integral de riesgos y acciones tomadas;
6. Proyectos asociados a la gestión de riesgos a desarrollar en el ejercicio siguiente al reportado;
7. Ejecución del plan de capacitación relacionado a la gestión integral de riesgos establecidos en el artículo 15 de las presentes Normas; y
8. Conclusiones generales sobre la gestión de riesgos de la entidad.

Para los literales b) y e) las entidades deberán incluir estadísticas que permitan realizar un análisis de evolución de la gestión integral de riesgos de la entidad, en aquellos casos que éstos sean cuantificables.

No obstante lo anterior, la entidad deberá informar a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles al tener conocimiento de cualquier aspecto relacionado con la exposición de riesgos, que puedan impactar en forma cualitativa o cuantitativa a la entidad.

**Divulgación sobre la gestión integral de riesgos**

**Art. 32.-** Las entidades deberán divulgar de manera resumida en un apartado de su sitio Web, pudiendo en todo caso utilizar el sitio Web del conglomerado financiero o grupo empresarial al que corresponda, dentro de los primeros noventa días calendario de cada año, la información relativa a las políticas, metodologías y demás medidas relevantes adoptadas para la gestión de cada tipo de riesgo.

Las entidades deberán divulgar de manera resumida en las notas a los estados financieros de cierre anual la forma cómo gestionan los riesgos y el cumplimiento de sus políticas.

**CAPÍTULO VII**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Información adicional**

**Art. 33.-** La Superintendencia podrá requerir a las entidades cualquier información adicional que considere necesaria para la adecuada supervisión de la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos específicos a los que se encuentre expuesta la entidad de que se trate.

Las entidades deberán tener en todo momento a disposición de la Superintendencia todos los documentos, registros, archivos, en forma física, electrónica o por cualquier otro medio, a que se refieren las presentes Normas, así como la información de las auditorías o revisiones practicadas por sus controladoras, en caso de las entidades cuya controladora se encuentre radicada fuera del país.

Asimismo, la Superintendencia deberá tener acceso a la documentación referida en el párrafo anterior, en los casos que las entidades asignen funciones definidas en estas Normas, a Comités o Unidades de Riesgos.

**Sanciones**

**Art. 34.-** Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Aspectos no previstos**

**Art. 35.-** Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central.

**Transitorio**

**Art. 36.-** Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas, a partir de la vigencia de la misma, tendrán un plazo máximo de seis meses para presentar a la Superintendencia un Plan de Adecuación para cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Normas. Una vez presentado, las entidades deberán iniciar y completar su ejecución en un plazo de doce meses, contados a partir de la presentación del mismo.

**Vigencia**

**Art. 37.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 10 de agosto del año dos mil quince.

**MODIFICACIONES:**

1. **Modificaciones a los artículos 7, 8, 10 y 14 aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CN-17/2020 de fecha 21 de octubre de dos mil veinte, con vigencia a partir del 5 de noviembre de dos mil veinte. Con el objeto de guardar consistencia con nueva normativa aprobada por el Comité de Normas.**

| **Anexo No.1** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **TIPOS DE EVENTOS POR RIESGO OPERACIONAL** | | | |
| **Tipo de evento**  **(Nivel 1)** | **Definición** | **Tipo de evento**  **(Nivel 2)** | **Ejemplos** |
| Fraude interno. | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o eludir regulaciones, leyes o políticas empresariales en las que se encuentra implicado, al menos, un miembro de la entidad. | Actividades no autorizadas. | Operaciones no reveladas (intencionalmente), operaciones no autorizadas (con pérdidas económicas), valoración errónea de posiciones (intencional). |
| Robo y fraude. | Robo, malversación, falsificación, soborno, apropiación indebida, contrabando, evasión de impuestos (intencional). |
| Fraude externo. | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o eludir la legislación, por parte de un tercero. | Robo y fraude. | Robo, falsificación. |
| Seguridad de los sistemas. | Daños por ataques informáticos, robo de información. |
| Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo. | Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre higiene o seguridad en el trabajo, sobre el pago de reclamaciones por daños personales, o sobre casos relacionados con la diversidad o discriminación. | Relaciones laborales. | Cuestiones relativas a remuneración, prestaciones sociales, extinción de contratos. |
| Higiene y seguridad en el trabajo. | Casos relacionados con las normas de higiene y seguridad en el trabajo; indemnización a los trabajadores. |
| Diversidad y discriminación. | Todo tipo de discriminación. |
| Clientes, productos y prácticas de negocios. | Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación empresarial frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza de una obligación. | Adecuación, divulgación de información y confianza. | Abusos de confianza/ incumplimiento de pautas, aspectos de adecuación/ divulgación de información (información reservada, bursátil, conocimiento del cliente, etc.), infringir la privacidad de información sobre clientes, abuso de información confidencial. |
| Prácticas empresariales o de mercado improcedentes a industria bursátil. | Prácticas restrictivas de la competencia, prácticas comerciales/de mercado improcedentes, intermediación no autorizada de valores, realización de transacciones ficticias, efectuar transacciones para fijar o hacer variar artificialmente los precios, manipulación del mercado, abuso de información privilegiada (en favor de la entidad), lavado de dinero. |
| Productos defectuosos. | Defectos del producto (no autorizado, etc.), error en los modelos de los contratos. |
| Selección, patrocinio y riesgos. | Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices, exceso de los límites de riesgo frente a clientes. |
| Actividades de asesoramiento. | Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento. |
| Daños a activos materiales. | Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos. | Desastres y otros acontecimientos. | Desastres naturales, pérdidas causadas por personas externas (terrorismo, vandalismo). |
| Interrupción del negocio y fallos en los sistemas. | Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio o la sesión de negociación y de fallos en los sistemas. | Sistemas. | Deficiencias de los sistemas de información, equipos de hardware o telecomunicaciones; fallas en energía eléctrica. |
| Ejecución, entrega y gestión de procesos. | Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con las diferentes contrapartes. | Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones. | Errores de introducción de datos, en el establecimiento de valor de los activos o cuotas, en la recepción de las órdenes emitidas por el cliente, en el manejo de garantías, mantenimiento o descarga, incumplimiento de plazos o de responsabilidades, ejecución errónea de modelos o sistemas de negociación, errores contables.  Errores en el proceso transferencias de valores, de compensación de valores y liquidación de efectivo. |
| Seguimiento y presentación de informes. | Incumplimiento de la obligación de informar, inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas). |
| Aceptación de clientes y documentación. | Inexistencia de autorizaciones o rechazos de clientes, documentos jurídicos inexistentes o incompletos. |
| Gestión de cuentas de clientes. | Acceso no autorizado a cuentas, registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas), pérdida o daño de activos de clientes por negligencia. |
| Contrapartes comerciales. | Fallos de contrapartes distintas de clientes, otros litigios con contrapartes distintas de clientes. |
| Prestaciones de servicios por terceros, distribuidores y proveedores. | Subcontratación, incumplimiento de las obligaciones estipuladas (con generación de perdidas), litigios con proveedores. |

| **Anexo No. 2** | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **DETALLE DE LÍNEAS DE NEGOCIO** | | | | |
| **Nivel 1** | | **Nivel 2** | | **Grupos de actividades** |
| **BOLSAS DE VALORES** | | | | |
| Inscripción de Valores. | | Autorización de emisiones. | | Revisión del cumplimiento del marco legal y normativo, autorización de la emisión por la Junta Directiva, remisión a la Superintendencia, etc. |
| Inscripción de la emisión. | | Habilitación de las emisiones en los sistemas electrónicos de negociación. |
| Negociación y Custodia de valores. | | Sistemas y Plataformas de negociación. | | Administración de los sistemas electrónicos de negociación y transferencia de información. |
| Sistemas de Información. | | Administración de los sistemas de información relativos a la difusión. |
| Garantías recibidas de Intermediarios. | | Formalización de la recepción de las garantías, custodia y administración de las garantías recibidas, etc. |
| Compensación y Liquidación Monetaria. | | Sistemas de Liquidación monetaria de las operaciones. | | Administración del sistema electrónico de liquidación, utilización de los mecanismos bancarios de liquidación, etc. |
| Administración de contingencias. | | Planes de contingencia ante eventos que puedan afectar el proceso de compensación y liquidación. |
| **DEPOSITARIAS** | | | | |
| Registro Electrónico de Emisiones de Valores. | | Creación de emisiones autorizadas en el Registro. | | Documentación de autorización de la emisión por bolsa de valores y la Superintendencia, prospecto, etc. |
| Formalización legal. | | Elaboración de contratos. |
| Mantenimiento de emisiones. | | Actualización de tasas de interés, recepción y entrega de fondos por el pago de derechos patrimoniales. |
| Registro en el Sistema Electrónico de Cuentas de Valores. | | Creación de cuentas de valores. | | Documentación necesaria para identificación de titulares y conformación de expedientes, etc. |
| Formalización legal. | | Elaboración de contratos, etc. |
| Mantenimiento de cuentas. | | Revisiones periódicas, actualización de información, etc. |
| Depósito, Custodia y Administración de Valores. | | Depósitos, Retiros y Transferencias. | | De operaciones locales y en el extranjero, autorizaciones, etc. |
| Ejercicio de derechos patrimoniales. | | Control de vencimiento de cupones, Recepción y pago de intereses periódicos, etc. |
| Compensación y Liquidación de Valores. | | Operaciones locales. | | Recepción de información electrónica, compensación y liquidación, etc. |
| Operaciones en el extranjero. | | Remisión de información electrónica al Sub-custodio, compensación y liquidación, control de saldo en cuentas bancarias, etc. |
| Registro electrónico de Accionistas. | | Creación del registro. | | Documentación necesaria para la identificación de los titulares. |
| **CASAS** | | | | |
| Estructuración de Emisiones. | | Estructuración y asesoría. | | Proyectos de contratos de emisión, análisis, prospecto, etc. |
| Elaboración de documentos legales. | | Otorgamiento de contratos, trámite de autorización de emisión. |
| Intermediación de Valores y Asesoría Bursátil. | | Colocación en Mercado Primario. | | Contrato, depósito de valores, liquidación y compensación, registro contable, etc. |
| Corretaje de Valores en mercado local. | | Contrato, órdenes de operación, negociación, compensación y liquidación, documentación del servicio de asesoría, registro contable, etc. |
| Corretaje de Valores en mercado internacional. | | Contrato, órdenes de operación, negociación, compensación y liquidación, documentación del servicio de asesoría, registro contable, etc. |
| Custodia de Valores. | | Custodia de valores. | | Retiro, depósito y transferencia de valores, documentación, etc. |
| Ejercicio de derechos patrimoniales. | | Recepción y pago de efectivo, de intereses periódico de las emisiones, de redención y vencimiento de valores, etc. |
| Administración Individual de cartera | | Administración de activos. | | Registro de inversiones, estrategia o política de inversión de acuerdo a lo establecido por el cliente, análisis de cartera, registro y custodia de valores, metodología de valoración de activos, etc. |
| Corretaje de Valores en mercado local. | | Contrato, órdenes de operación, negociación, compensación y liquidación, registro contable, etc. |
| Corretaje de Valores en mercado internacional. | | Contrato, órdenes de operación, negociación, compensación y liquidación, registro contable, etc. |
| **TITULARIZADORAS DE ACTIVOS** | | | | |
| Estructuración de Emisiones. | | Estructuración y Asesoría. | | Contratos de titularización, compra venta de activos, cesión de flujos de efectivo, etc. |
| Capacitación y Análisis Financiero. | | Análisis de factibilidad de titularizar, capacitación a personal del originador. |
| Administración de Fondos de Titularización. | | Administración de los Activos. | | Control y administración de los activos titularizados, prepagos, etc. |
| Administración de la Emisión de valores. | | Control y administración de la emisión de los valores titularizados, pago de derechos patrimoniales, vencimiento y redención de valores, etc. |
| Tesorería. | | Gestión y control de los fondos generados por los activos. |
| **BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS** | | | | |
| Transacciones de Productos y Servicios. | | Autorizaciones. | | Autorización de puestos de bolsa, agentes de bolsa, licenciatarios, etc. |
| Registro de contratos. | | Registro de contratos de contratos y servicios, garantías, asesorías, etc. |
| Sistemas de contratación. | | Plataformas y sistemas de contratación, vigilancia de la liquidación, etc. |
| **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO** | | | | |
| Custodia y Almacenaje de Mercaderías. | | Almacenaje en Bodega propia. | | Emisión de certificados y bonos, conformación de expedientes, comisiones, seguros, etc. |
| Almacenaje en Bodega fiscal. | | Emisión de certificados y bonos, autorización y vigencia de Aduana, requisitos, conformación de expedientes, comisiones, cartas de garantía, seguros, etc. |
| Almacenaje en Bodega habilitada. | | Contratos de arrendamiento, emisión de certificados y bonos, conformación de expedientes, comisiones, etc. |
| Desconsolidación de Mercadería. | | Desconsolidación de mercadería. | | Desconsolidación, carga y descarga de mercadería, etc. |
| **GESTORAS** | | | | |
| Administración de Fondos de Inversión. | Gestión de activos. | | Registro de inversiones, estrategias de inversión de  acuerdo al reglamento interno del fondo a administrar, análisis de portafolio, procesos de desinversión, registro y custodia de los activos, etc. | |
| Sistemas Contables de los fondos administrados. | | Sistemas contables, metodología de valoración de activos y cálculo de valores cuotas, presentación del desempeño del fondo administrado, preparación de información dirigida a los partícipes. | |
| Comercialización de Cuotas de Participación. | Suscripción y rescate de cuotas de participación. | | Oferta de cuotas de participación, solicitud de aporte y rescate, registro de participes, computo de número de cuotas e información proporcionada a los partícipes. | |

**Anexo No. 3**

**TABLA DE CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS DE REGISTRO DE EVENTOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1 | Referencia. | Código interno que identifique el evento en forma secuencial. |
| 2 | Factor de riesgo operacional. | De acuerdo al artículo 24 de las presentes Normas. |
| 3 | Tipo de evento de pérdida. | Identifica el tipo de pérdida, de acuerdo con la clasificación del Anexo No. 1. |
| 4 | Líneas de negocio. | Identificación de la línea de negocio que originó el evento**,** detalladas en Anexo No. 2, para el caso de bolsas de valores, depositarias, casas, titularizadoras, bolsas de productos y servicios, almacenes generales de depósito y gestoras. |
| 5 | Descripción del evento. | Descripción detallada del evento. |
| 6 | Fecha de inicio del evento. | Fecha en que se inicia el evento: día, mes, año. |
| 7 | Fecha de finalización del evento. | Fecha en que finaliza el evento: día, mes, año. |
| 8 | Fecha del descubrimiento. | Fecha en que se descubre el evento: día, mes, año. |
| 9 | Fecha de contabilización. | Fecha en que se registra contablemente la pérdida económica por el evento: día, mes, año, hora. |
| 10 | Monto. | El monto a que asciende la pérdida, cuantificación económica de la ocurrencia del evento de riesgo operacional y los gastos derivados de su atención. |
| 11 | Divisa. | Moneda extranjera en la que se materializa el evento. |
| 12 | Cuentas contables afectadas. | Identifica las cuentas del Catálogo de Cuentas afectadas. |
| 13 | Proceso. | Identifica el proceso afectado. |
| 14 | Valor total recuperado. | El valor total recuperado por la acción directa de la entidad. Incluye los montos recuperados por seguros. |
| 15 | Valor recuperado por seguros. | Corresponde al valor recuperado por la cobertura a través de un seguro. |
| 16 | Producto o servicio afectado. | Identifica el producto o servicio afectado por el evento de riesgo operacional. |
| 17 | Cuantificación de la severidad del daño. | Monto a que asciende la pérdida (neta de cualquier mitigante o recuperación). |

Para la creación del registro de eventos de riesgo operacional las entidades podrán utilizar, además de los campos descritos anteriormente, otros que se consideren relevantes. Se entenderá por evento de riesgo operacional al suceso o serie de sucesos, de origen interno o externo, que puede o no derivar en pérdidas financieras para la entidad.

Las entidades que consideren que las bases de datos de eventos de riesgo operacional sean insuficientes para cuantificar el riesgo operacional, podrán optar por la utilización de bases de datos de fuentes externas, siempre que dichas bases de datos sean normalizadas y adecuadas a las bases de datos internas de la entidad.